



REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES

Marina Río Valdivia SpA

FECHA EMISIÓN: 01 de enero 2026

REVISIÓN N° 1.0

I. OBJETIVOS DE ESTE REGLAMENTO

El presente reglamento tiene como propósito, resguardar y privilegiar la sana convivencia y camaradería entre todas las personas relacionadas con la marina, ya sean navegante y sus familias, amigos, navegantes extranjeros, funcionarios, contratistas u otros, apelando al espíritu de cooperación, buena voluntad y deferencia de cada uno de ellos.

De acuerdo con esto, el presente reglamento es un documento dinámico y perfectible en el tiempo, el cual es administrado por la Gerencia de la marina y podrá ser actualizado su contenido cuando se considera apropiado y/ oportuno.

Artículo 1. Declaración de objetivos

Los objetivos del presente reglamento son los que se enuncian a continuación:

- a. Regular el uso de las instalaciones de la Marina Río Valdivia
- b. Precisar los derechos y obligaciones de navegantes, amigos, contratistas, familiares y todas aquellas personas que tenga acceso a la misma.
- c. Dar a conocer las capacidades y limitaciones de cada uno de los recursos y de las áreas operativas e instalaciones de marina Río Valdivia Spa.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Daños, accidentes y/o robos en dependencias del Club

Marina Río Valdivia SpA, no se hace responsable por daños, accidentes y/o robos que puedan sufrir tanto navegantes, acompañantes, vehículos, pertenencias, embarcaciones, o cualquier otro activo perteneciente a una persona o a autoridad o amistad presente en los recintos de la Marina, por lo tanto es fundamental el respeto y el cumplimiento del presente Reglamento y de las medidas de seguridad dispuestas.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3. Documentos que debe recibir el Navegantes

La gerencia de la marina deberá entregar en un plazo no mayor a 5 días, los siguientes documentos:

- Reglamento Interno de la Marina Río Valdivia SpA
- Declaración de Reconocimiento de Riesgos y Renuncia de derechos. La cual se debe devolver firmada. (por uso de Travel Lift)
- Valores por cubrir por su embarcación mientras permanezca en las instalaciones de Marina Río Valdivia, tanto en agua, tierra, Uso de Travel Lift (de requerirlo), guardería bajo techo, electricidad.

Artículo 4. Cumplimiento del Reglamento Interno.

Este reglamento, debe ser acatado y respetado por todas las personas que hagan uso de las instalaciones.

Artículo 5. Responsabilidad por daños causados

Toda persona será responsable de cualquier daño material o moral que su persona, su grupo familiar, sus amigos cercanos, sus tripulantes, sus contratistas, sus vehículos, sus embarcaciones y/o cualquier otro de sus bienes, pudieran generar hacia otros, hacia vehículos y embarcaciones, o bien, hacia el personal y/o instalaciones de la marina Río Valdivia, teniendo que responder de manera oportuna y compensatoria, según sea cada caso.

Artículo 6. Acreditación documental para la Autoridad Marítima

Es obligación del Navegante entregar a la Administración de la Marina, una copia de la documentación náutica vigente, tanto personal como de la(s) embarcación(es) que sean de su propiedad, para que sea archivada como respaldo, en caso de que la Autoridad lo requiera.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE NAVEGANTES

Artículo 7. Acceso a Marinas

El navegante podrá hacer uso de un espacio en la marina (agua), pedir el servicio de uso del Travel Lift, dejar su embarcación en tierra y/o galpones cuando exista disponibilidad.

Hacer uso de baños duchas, baños y lavandería sin costo.

De requerir conexión eléctrica se deberá anotar en la administración el número del demarcador y el día de su conexión para el cobro del consumo cuyo valor será informado a cada capitán al momento de la conexión.

En relación al uso de Travel Lift, el Armador y/o capitán deberá firmar “DECLARACIÓN, RECONOCIMIENTO DE RIESGOS Y RENUNCIA DE DERECHOS”

Artículo 8. Cumplimiento del reglamento y disposiciones internas

El navegante deberá cumplir todas las disposiciones internas de seguridad, orden y buenas costumbres, así como también lo dispuesto en el presente reglamento.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE NAVEGANTES EXTRANJEROS Y NACIONALES

Artículo 9. Protocolo de Recepción de embarcaciones

Al momento de recalar una embarcación extranjera o nacional, el personal de la Marina realizará un protocolo de recepción, según corresponda, en conformidad a las disposiciones de Armada de Chile, Aduanas, SAG, Policía de Investigaciones y/o cualquier otra entidad pública que sea necesaria. La marina Río Valdivia a través de la Gerencia será el responsable de llamar a cada una de las Instituciones que deben a dar recalada a embarcaciones extranjeras. Del mismo modo será el responsable de que el Capitán y eventuales tripulantes no bajen de la embarcación hasta tener autorización de las autoridades nacionales respectivas.

Artículo 10. Cartilla informativa

Al capitán de cada embarcación foránea, se le entregará una copia de este Reglamento ya sea en español o Inglés según corresponda.

Todo navegante extranjero deberá respetar íntegramente las disposiciones de este Reglamento, y seguir las recomendaciones de convivencia entregadas por el gerente de la marina.

VI. RESPECTO A LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Libro de reclamos y/o sugerencias

En la oficina de Administración de la Marina, estará siempre a disposición, un libro de reclamos y/o sugerencias, el cual registrará cualquier observación negativa o positiva que el interesado desee formalizar.

VII. RESPECTO A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

Artículo 12. Definición Contratista o Subcontratista es toda persona ajena a la Marina Río Valdivia, que por ocasión de realizar algún tipo de trabajo puntual en una embarcación, muelle o instalación del Club, debe acceder a las dependencias de la Marina, el cual deberá contar con una autorización expresa del armador y/o capitán que lo contrate y esto deberá ser informado a la Gerencia.

Artículo 13. Control de acceso Las fechas y horarios del Contratista o Subcontratista están regulados por la Gerencia, la cual deberá velar por el fiel cumplimiento de todas las disposiciones legales, acorde al trabajo a realizar.

Artículo 14. Uso de Elementos de Protección Personal (E.P.P.)

En conformidad a la ley vigente Contratista o Subcontratista está obligado a utilizar todos los Elementos de Protección Personal que el trabajo requiera (Casco, Guantes, Antiparras, Zapatos de Seguridad, Overol, Arnes, etc). En caso de que la persona sea sorprendida no utilizando sus E.P.P., por un funcionario, se deberá notificar al Gerente para paralizar de inmediato de la actividad, hasta regularizar la situación. En caso de que el comportamiento indebido sea repetitivo, la Gerencia se reserva el derecho de prohibir el acceso a dicho contratista o subcontratista.

Artículo 15. Trabajos en altura

Los trabajos en altura deberán ser planificados previamente y deberán contar con una autorización especial de la Gerencia de la Marina.

VIII. RESPECTO A LOS CUIDADORES DE EMBARCACIONES (MARINEROS PARTICULARES)

Artículo 16. Definición

Son llamados “Cuidadores” o “Marineros Particulares”, a aquellas personas contratadas por un armador y/o capitán para la vigilancia y mantenimiento permanente de su embarcación y que reciben un sueldo u otra forma de estipendio de parte del armador y/o capitán, a cambio de sus labores. Los cuidadores deben ser personas honradas e idóneas, y quedan sujetas a las disposiciones de este reglamento y deberán respetar a los funcionarios de la Marina Río Valdivia.

Artículo 17. Uso de instalaciones del Club

El cuidador se comprometerá a mantener perfectamente aseados los sectores de muelle o de patio donde se encuentren la embarcaciones que cuidan. Deben cooperar con cualquiera operación, especialmente en temporales y situaciones de emergencia.

Artículo 18. Restricciones de ingreso temporales o permanentes

Los Marineros Particulares serán impedidos de ingresar a la Marina, si cometieren actos de indisciplina, daños al Club, mala convivencia, notificando de ello al armador y/o capitán que hace las veces de empleador.

IX. RESPECTO AL ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA Y AGUA

Artículo 19. Uso de tableros remarcadores de energía eléctrica

Es obligatorio el uso de tableros remarcadores de energía eléctrica (medidor adicional para cada embarcación), al momento de conectar una embarcación al suministro de energía de los muelles. No se permite realizar conexiones directas desde una embarcación al muelle, sin pasar por un tablero remarcador.

Artículo 20. Carga de agua y lavado en muelles

El suministro de agua de muelles debe realizarse de manera racional, ya que se trata de un recurso escaso y su uso será gratuito.

Artículo 21. Permanencia de tambores con combustible

Por motivos de seguridad, no se permite el almacenamiento de tambores, bidones ni cualquier otro tipo de depósito de combustible en muelles, bodegas, lockers, pasillos ni a bordo de embarcaciones.

X. RESPECTO A LOS GALPONES Y BODEGAS TECHADAS

Artículo 22. Tarifa de bodegaje techado

El valor tendrá un recargo del 25% que será determinado por el tarifario oficial por cada embarcación. Para meses incompletos, se calculará el proporcional por días utilizados, en base a un total de 31 días mensuales.

Artículo 23. Traslado por cuotas impagas

El no pago de la cuota correspondiente, por dos o más meses, facultará a la Marina Río Valdivia para trasladar la embarcación hacia el exterior, pudiendo asignar el espacio a quien lo solicite.

Artículo 24. Bodegaje de combustibles y/o productos peligrosos

No está permitido el guardado de combustible y/o productos peligrosos al interior de las Galpones.

Artículo 25. Tipos de trabajos permitidos

Se permitirá realizar trabajos de mantenimiento mayor y/o menores a embarcaciones, con el respectivo visto bueno de la gerencia de la Marina Río Valdivia y supervisado por un prevencionista de Riesgo que la Marina dispondrá para tales efectos.

XI. RESPECTO A LOS LOCKERS Y ARMARIOS

Artículo 26. Propósito principal

El Armador podrá solicitar la asignación de un espacio disponible al interior de un galpón, para la instalación de un locker o armario. Este no tendrá costo y deberá ser autorizado por la gerencia de la Marina.

Artículo 27. Almacenamiento de combustibles y/o productos peligrosos

Por motivos de seguridad, no se permite el almacenamiento de combustibles (gasolina, parafina, petróleo, gas, pinturas u otros) al interior de armarios.

XII. RESPECTO A LOS PATIOS DE MANIOBRA

Artículo 28. Propósito principal

Los patios de maniobras están destinados para el desplazamiento de embarcaciones sobre carros y/o Travel Lift, para el armado y desarmado de embarcaciones, y para el lavado de las mismas. Por estos motivos, los patios de maniobra deberán permanecer despejados, y solo se permite estacionar temporalmente vehículos de socios, para labores de carga/descarga y/o movimiento de carros.

Artículo 29. Lavado de vehículos particulares

No se permite utilizar los estacionamientos ni patios de maniobra, para el lavado de vehículos particulares. Solo se permite realizar lavado de embarcaciones y/o carros.

XIII. RESPECTO AL USO DEL TRAVEL LIFT

Artículo 30. Condiciones generales del uso

El TRAVEL LIFT en Marina, es un sistema de levante para varar y desvarar embarcaciones.

La capacidad máxima del TRAVEL LIFT en la Marina Río Valdivia es de **32 toneladas** métricas.

Artículo 31. Responsabilidad de maniobra

El Armador y/o Capitán que solicite el uso del Travel Lift deberá firmar la “DECLARACION , RECONOCIMIENTO DE RIESGOS Y RENUNCIA DE DERECHOS” la cual se firmara en dos ejemplares iguales, quedando uno en poder del Armado y/o Capitán y la otra en poder la Marina Río Valdivia.

Artículo 32. Medidas de seguridad

- Todo el personal de maniobras debe contar con sus Elementos de Protección Personal en buen estado. Personal a bordo de botes auxiliares deben utilizar salvavidas.
- El personal involucrado no atenderá teléfonos celulares, ya que se concentrará exclusivamente en la ejecución del trabajo.
- Se verificará constantemente que los cables del huinche se encuentren en buen estado y sin torceduras que pudieran trabar el tambor.
- Se utilizarán eslingas de tipo “ratchet” para trincar la embarcación.
- Los equipos del varadero serán operados exclusivamente por personal de la Marina Río Valdivia.
- Los implementos de amarre (eslingas y cabos) deberán estar libres de daños y cortes, que bajo un régimen de carga, pudieran traducirse en una falla completa de la línea.



XIV. RESPECTO A LAS GRÚAS PARA IZAJE DE EMBARCACIONES

Artículo 33. Maniobras de izaje con máximo de 10 nudos

Las maniobras de izaje se podrán realizar solamente cuando exista una intensidad de viento menor o igual a 10 nudos, debido al arrastre que generan las superficies de los cascos que están expuestas al viento.

Artículo 34. Presencia de Armador y/o capitán de embarcación

Durante la maniobra de izaje deberá estar el Armador, o bien algún representante que será autorizado por escrito, y será él quien indique expresamente a los funcionarios de la Marina los puntos de izaje por donde se fijarán o instalarán las eslingas. La Marina Río Valdivia no se responsabiliza por daños que sufran los cascos o mástiles durante maniobras de izaje.

Artículo 35. Trabajos permitidos en zona de Travel Lift

En esta zona se autorizan los trabajos de mantenimiento de todo tipo, siempre y cuando no perjudiquen embarcaciones cercanas, por ejemplo, producto de suciedad durante lavado de cascos.

Artículo 36. Tipos de trabajos permitidos

Todos los criterios, requisitos y restricciones indicados en los puntos anteriores, se aplican tanto al izaje de embarcaciones, como también mástiles y/o cualquier otro componente.

Artículo 37. Costos asociados al servicio de grúa

Los costos asociados serán cotizados debidamente por la administración, en función a la cantidad de recursos que cada izaje involucre.

XV. RESPECTO A CLUB HOUSE

Artículo 38. Uso de Cafetería en Marina Río Valdivia

Cualquier Armador, capitán de embarcación, familiares y amigos podrán hacer uso del Club House de la Marina Río Valdivia, como así mismo duchas, baños y lavandería.

Artículo 39. Responsabilidad del socio titular del arriendo

De requerir algún Armador y/o capitán de embarcación el uso del Club House para una actividad social privada deberá solicitarlo directamente a la gerencia y teniendo especial atención en aquellas que participen menores de edad, lo que será de exclusiva responsabilidad del que solicite las instalaciones. También será de su responsabilidad, cualquier daño y/o avería que sufra algún mobiliario, así como asumir los costos asociados a labores extra de limpieza.

Artículo 40. RESPECTO A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

Artículo 41. Seguridad Primero

La seguridad de las personas es un valor fundamental que no se debe dejar de lado. El primer responsable de la seguridad al interior de las instalaciones del Club, así también, como a bordo de las embarcaciones, es el usuario. Se debe difundir constantemente el principio del “AUTOCUIDADO” tanto a hijos(as) como a familiares, amigos y acompañantes.

XVI. RESPECTO AL CONSUMO DE ALCOHOL, CIGARRILLOS Y DROGAS

Artículo 42. No fumar en espacios interiores

De acuerdo con la legislación vigente, no se permite fumar al interior de ninguno de los espacios cerrados, como:

- 1) Galpones, bodegas y hangares de bote
- 2) Baños y camarines



Artículo 43. No se permite el consumo de drogas

Al interior de las dependencias de la Marina Río Valdivia, no se permite el consumo de drogas de ningún tipo.

XVII. RESPECTO AL SISTEMA CCTV INSTALADO EN LA MARINA

Artículo 44.

La Marina Río Valdivia, contará con sistema de cámaras para seguridad y prevención.

Artículo 45. Entrega de material grabado a las autoridades

La marina Río Valdivia se reserva el derecho de entregar a las autoridades competentes (Armada de Chile, PDI, Carabineros) copia de las grabaciones del sistema CCTV, siempre y cuando las circunstancias así lo ameriten.

XVIII. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 46. Publicación y difusión

La administración de la Marina Río Valdivia tiene la obligación de difundir y entregar el presente reglamento a todos los funcionarios y usuarios de la marina para que sea firmado, donde quedará registrado su entrega con las firmas correspondientes.

Artículo 47. Numero de versión y entrada en vigencia

Se deja constancia que la presente versión corresponde a la **N° 1.**, y su puesta en vigencia fue el día 01 de enero del 2026

Marina Río Valdivia

78.026.835-2

